

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado. 05001 31 03 019 2020 00159 00

1. ANTECEDENTES

Habiéndose librado mandamiento de pago el 14 de octubre de 2021 a favor de Banco de Occidente S.A. y en contra de Juan Pablo Calle Botero y Natalia Pérez Ardila, la demandada Natalia Pérez Ardila fue notificada a través de curador ad-litem tras ser emplazada y no comparecer dentro del término para tal efecto, quien contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito (Cfr. Archivo 23 C.Ppal) adicionalmente el demandado Juan Pablo Calle Botero se tuvo por notificado desde el 13 de mayo de 2021 (Cfr. Archivo 12). Lo anterior, sin que dentro del término de traslado de la demanda hubiera sido presentada oposición ante la ejecución promovida.

Con respecto a lo manifestado en el escrito del Curador Ad-litem, se debe advertir que no se extrae excepción de mérito alguna que imposibilite continuar con la ejecución y que si bien el letrado, de forma acuciosa, solicita que se tenga en cuenta cualquier hecho exceptivo, ello no configura un hecho capaz de dar al traste con la ejecución y por lo tanto no obstaculiza el adelantamiento de la misma.

En consecuencia, el Despacho encuentra que en el presente asunto se cumplen cada uno de los presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 inciso 2° del C.G.P. como para ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

Resuelve

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. Archivo 05 Fl.1 a 2 – Cdno principal).

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos por la Ley. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$11.207.353=**

Cuarto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, una vez en firme el auto que

apruebe la liquidación de costas. Adicionalmente, se advierte que, en caso de existir depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena su conversión a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

2

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1345504c633417e617cd1335748559606e2be81d0a8c3b27f99583a792d77a9f

Documento generado en 28/10/2021 02:09:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**